

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.- PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.- MAGISTRADA LICENCIADA.- FRIDA JIMÉNEZ VALENCIA.- LICENCIADO.- RENATO GABRIEL IBÁÑEZ CASTELLANOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- OAXACA DE JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (18/06/2018).- -----

VISTOS para resolver los autos del juicio de nulidad de número **06/2018**, promovido por *********, **apoderado legal de la persona moral denominada RUTA66 ESTACIÓN FOODTRUCK, S.A. DE C.V.**, en contra de la orden de verificación ordinaria con suspensión número DC/02/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Directora de Comercio del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca así como su consecuencia directa, la suspensión temporal de dicho establecimiento, y;- -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- *********, **apoderado legal de la persona moral denominada RUTA66 ESTACIÓN FOODTRUCK, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho (16-01-2018), la orden de verificación ordinaria con suspensión número DC/02/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Directora de Comercio del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca así como su consecuencia directa, la suspensión temporal de dicho establecimiento, por lo que mediante auto de esa misma fecha se admitió a trámite la demanda, y se tuvo por admitidas las pruebas que ofreció, ordenándose notificar, emplazar y correr traslado a la Autoridad demandada, para que produjera su contestación en los términos de ley.-

SEGUNDO.- Por auto de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho (05-04-2018), se advirtió que el plazo dado a la autoridad demandada Directora de Comercio del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca de nombre **GUADALUPE MERCED MONTES AQUINO** transcurrió sin que la misma diera contestación a la demanda entablada en su contra, en consecuencia, se le hizo efectivo el apercibimiento hecho y se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.- -----

Por otra parte, se advierte que el Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca no rindió el informe que el actor especifica en el numeral 14 de su capítulo de pruebas, por lo que se le tuvo por ciertos los hechos que pretende probar el oferente.- - - - -

De igual forma, se advirtió que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho en el auto que antecedió, por lo que se le tuvo por no admitida la prueba consiste en ratificación de contenido y firma.- - - -

Finalmente, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia final.- - - - -

TERCERO.- El once de junio de dos mil dieciocho (11-06-2018), se llevó a cabo la audiencia final en todas sus etapas, sin la asistencia de las partes ni persona que legalmente las representara, siendo que ninguna de las partes formuló alegatos a su favor, citándose así para oír sentencia, y; - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en el artículo 111 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 146, 119, 120 fracción I, 123, 129, 132 fracciones I y II y 133, todos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos en términos del artículo 148 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y la autoridad demandada al no contestar la demanda en términos de ley se le tuvo por precluido su derecho y por consiguiente, no acreditó su personalidad.- - - - -

TERCERO.- Ahora bien, en cuanto a las **causales de improcedencia o sobreseimiento**, posterior al estudio de cada una de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que hacen referencia los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 162 fracción II en relación con el artículo 161 fracción VII de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:- - - - -

ARTÍCULO 162.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*

[...]

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

ARTÍCULO 161.- *Es improcedente el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas contra actos:*

[...]

VI. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, entendiéndose por éstos últimos, en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que para tal efecto señale esta Ley;

En el presente caso, el actor reclama la nulidad de la orden de verificación ordinaria con suspensión número DC/02/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Directora de Comercio del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca así como su consecuencia directa, que se deje sin efecto la suspensión temporal de dicho establecimiento y los daños y perjuicios que como consecuencia de la orden de verificación DC 02/2018 se le generen, solicitando la suspensión del acto y por ende se retiraran los sellos de suspensión a su establecimiento hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto dentro del expediente principal.- - - - -

Ahora bien, corre agregado al expediente principal el incidente de suspensión misma que le fue otorgada al actor en su oportunidad, instrumental de actuaciones con pleno valor probatorio en términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa y en el que se dictó resolución sobreseyendo dicho incidente de suspensión en virtud de haber quedado sin materia por las razones esgrimidas en el mismo. Obra en autos también el recibo de pago con número de folio 46629 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en el cual se observa el pago por continuación de operaciones hecho por **RUTA66 ESTACIÓN FOODTRUCK, S.A. DE C.V,** habiendo cumplido la actora la omisión que conllevó a la autoridad demandada a emitir la orden de verificación ordinaria y en uso de sus facultades tener la certeza que la actora hubiese cumplido con sus obligaciones que permitieran el funcionamiento del negocio objeto de la orden de verificación, documental con pleno valor probatorio en términos del

artículo 203 fracción I y la presuncional legal y humana valorada de igual forma de acuerdo a la Ley de procedimiento y Justicia Administrativa del estado de Oaxaca nos lleva a la conclusión que la parte actora dio por consentido el acto impugnado, al haber pagado la continuación de operaciones para su representada **RUTA66 ESTACIÓN FOODTRUCK, S.A. DE C.V.** (foja 87 del cuaderno de suspensión), ya que con el pago de la irregularidad advertida durante la visita de verificación, hace presumir que el actor sabía que debía cubrir tales derechos y al no haberlo hecho así se generó la orden de visita motivo del presente juicio, máxime que estuvo de acuerdo con tal pago, pues no se advierte reclame tal devolución de forma alguna o tuviese la intención para desvirtuarlo - - - - -

Por lo que en términos de los artículos 161 fracción VI y 162 fracción II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo procedente es **SOBRESEER EL PRESENTE JUICIO, por lo expresado con antelación** - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en términos del artículo 177 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Sala de Primera Instancia es competente para conocer y resolver de la presente causa. - - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó establecida en el considerando segundo de esta resolución.- - - - -

TERCERO.- Se **SOBRESE EL PRESENTE JUICIO**, por las consideraciones enunciadas en el considerando TERCERO de la presente resolución, y en consecuencia resultan improcedentes las pretensiones reclamadas por el actor.- - - - -

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al actor, por oficio a las Autoridades demandadas Y **CÚMPLASE**.- - - - -

Así lo resolvió y firma la **licenciada Frida Jiménez Valencia**, Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, *licenciado Renato Gabriel Ibáñez Castellanos* quien autoriza y da fe.- - - - -